



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0086-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 03 ABR 2017

Visto, el Expediente N° 6771-2016-SGRH, mediante el cual la Sra. **Edda Paulet Senisse Condori**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, Informe N° 062-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los dispositivos legales en las que se norman los derechos de subsidios para el caso de licencia por Maternidad Pre y Post Natal está estipulado en los Artículos 3° y 9° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud;

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país está regulado por la Ley N° 26644, y su Reglamento. Dicha norma establece que una trabajadora podrá gozar de un total de 90 días de licencia por maternidad, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. Asimismo se señala adicionalmente, que el descanso se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene **derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"**;

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las **licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida** (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; en ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente para sus trabajadores;

Que, con la reciente ratificación del Perú al Convenio N° 183 de la OIT, (publicada mediante Resolución Legislativa N° 30312 el 22 de marzo en El Peruano), **la licencia por maternidad se amplía a un total de 98 días de licencia obligatoria** (que según lo que regule nuestras normas internas podrán distribuirse entre 49 días a cada descanso). Asimismo, el Convenio estipula la protección del empleo y no discriminación de mujeres gestantes. En ese sentido, **se prohíbe que el empleador despidan a una mujer embarazada durante la licencia, o después de haberse reintegrado al trabajo durante dicho período; o por cualquier motivo referente al embarazo, sus consecuencias o la lactancia;**

Que, mediante el expediente del Visto la Sra. **Edda Paulet Senisse Condori**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por



Maternidad Pre y Post Natal por espacio de Noventa y Ocho días (98) días, para lo cual la interesada ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, se le concede Licencia por gravedad a la mencionada servidora; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° N° A-506-00012240-17, expedido por el Médico del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Augusto Hernández Mendoza de ESSALUD, se le concede Licencia por Maternidad Pre y Post Natal a la trabajadora **Edda Paulet Senisse Condori**, por espacio de Noventa y Ocho días (98) días considerados a partir del 01 de abril al 07 de julio del año 2017, las mismas que serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26790 y su Reglamento;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 26790; D. S. N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

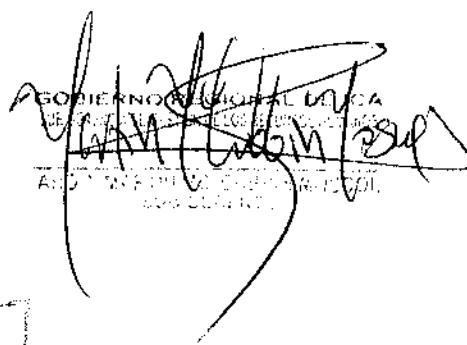
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo por la contingencia de Maternidad Pre y Post Natal a la Sra. **Edda Paulet Senisse Condori**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Noventa y Ocho días (98) días considerados a partir del día 01 de abril al 07 de julio del año 2017, los que serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL ICA
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL
AUTORIDAD EJECUTIVA REGIONAL
CALLE SAN PEDRO DE CAYANES 1501, ICA

OFICINA GENERAL DE SERVICIOS
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL
RECURSOS HUMANOS
ICA, 03-04-2017
Expediente: STIN
Presupuesto: Presupuesto y fines contingentes, remitido a
Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
Código: 0086 20 17 - GORE-ICA/SC/34
El presente documento constituye la transcripción fiel del de
cual se emitió.